

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ANA RITA ORTEGA
DEMANDADO: LUIS ALBERTO SERRANO ORTEGA Y OTROS
RADICACIÓN: 2020-00240-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA AUTO: 02 DE DICIEMBRE DE 2020
PROCESO: VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ANA RITA ORTEGA
DEMANDADO: LUIS ALBERTO SERRANO ORTEGA Y OTROS
SUSTANCIACION: No. 526
ASUNTO: AUTO INADMITE DEMANDA

Se ocupa el Juzgado de realizar el estudio de admisibilidad de la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA, de ANA RITA ORTEGA, mediante apoderada judicial, en contra de LUIS ALBERTO SERRANO ORTEGA, CARLOS ARTURO SERRANO ORTEGA, JOSE GENARO COLORADO, herederos determinados e indeterminados de INDALECIA LOURIDO VASQUEZ, señores ANGEL MARIA LOURIDO VASQUEZ y CLEMENTINA LOURIDO VASQUEZ, herederos determinados e indeterminados de ABDUL GOFAR SCHET CASTILLO, señores HALIN GOFAR SCHET SALCEDO, JHALIBMA SCHET SALCEDO, YAMIR SETH GAMBOA, EXADY CASTILLO GAMBOA, NUR YHAN SCHET SALCEDO, JHAYDAR ALI SCHET SALCEDO y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del proceso.

CONSIDERACIONES.

Examinada la demanda a la luz de los artículos 82, 84 y 375 del Código General del Proceso, y **Decreto 806 de 2020**, se observa que la misma adolece de los siguientes defectos formales:

- Advierte el despacho, que la parte demandante dirige su demanda en contra los herederos determinados de INDALECIA LOURIDO VASQUEZ, señores ANGEL MARIA LOURIDO VASQUEZ y CLEMENTINA LOURIDO VASQUEZ, sin acreditar la calidad con la que actúan, es decir con sus registros civiles de nacimiento (Art. 85 del CGP), los cuales debe allegar o por lo menos reseñar si al respecto se presentó petición respetuosa ante la

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ANA RITA ORTEGA
DEMANDADO: LUIS ALBERTO SERRANO ORTEGA Y OTROS
RADICACIÓN: 2020-00240-00

autoridad registral a efectos de lo previsto en el numeral 1º del artículo 85 ibídem.

- Por tratarse de un predio de menor extensión a usucapir, debe aclararse lo relativo a la extensión del área del predio a usucapir, máxime cuando en la demanda se afirma que dicho inmueble posee un área de 12 metros de frente por 10 metros de fondo, y en el plano que se allega al plenario posee un área diferente.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

RESUELVE.

- 1.- INADMITIR la anterior demanda, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este pronunciamiento.
- 2.- CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles, para que se corrija la demanda. **Como medida de dirección se le ordena a la parte demandante presentar nuevamente la demanda y las correcciones integradas en un solo escrito**, debiendo ser enviada al correo electrónico jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
- 3.- RECONOCER personería a la abogada DERLY ANDREY DIAZ SALAZAR, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE.

J.E.